

Guaranda enero 10, 2024
RCU – 001 – 2024 – 002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (001), realizada el 10 de enero del 202;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la Suspensión de Actividades Presenciales Académicas y Administrativas por la grave conmoción social que está atravesando el país.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa. - “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164, faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de grave conmoción interna, sin que se interrumpan las actividades de la funciones del Estado;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 60 establece: “Recuperación de horas de trabajo. Cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de las reglas siguientes: 1. El empleador tendrá derecho a recuperar el tiempo perdido aumentando hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes, sin estar obligado al pago del recargo; 2. Dicho aumento durará hasta que las horas de exceso sean equivalentes por el número y el monto de la remuneración, a las del período de interrupción; 3. Si el empleador

tuviere a los trabajadores en el establecimiento o fábrica hasta que se renueven las labores, perderá el derecho a la recuperación del tiempo perdido, a menos que pague el recargo sobre la remuneración correspondiente a las horas suplementarias de conformidad con lo prescrito en el artículo 55, reglas 2 y 3 de este Código; 4. El trabajador que no quisiere sujetarse al trabajo suplementario devolverá al empleador lo que hubiere recibido por la remuneración correspondiente al tiempo de la interrupción; y, 5. La recuperación del tiempo perdido sólo podrá exigirse a los trabajadores previa autorización del inspector del trabajo, ante el cual el empleador elevará una solicitud detallando la fecha y causa de la interrupción, el número de horas que duró, las remuneraciones pagadas, las modificaciones que hubieren de hacerse en el horario, así como el número y determinación de las personas a quienes se deba aplicar el recargo de tiempo”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su artículo 25, define a la modalidad del Teletrabajo de la siguiente manera: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)”;

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna;

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, reconocer la existencia de un conflicto armado interno;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

QUE, la Norma Técnica emitida por el Ministerio del Trabajo en artículo 3 expresa: “De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina los Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

QUE, el Consejo de Educación Superior CES, resuelve en el Artículo Uno.- “ Con el fin de precautelar la seguridad de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior (IES) y, en el marco de los decretos presidenciales, los rectores de todas las IES del país, podrán disponer acogerse al mecanismo de cambio de modalidad de carreras y programas de forma temporal previsto en el artículo 6 de la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito expedida por el Pleno del CES, a través de

Resolución RPC-SE-07-No. 020-2023, de 15 de junio de 2023, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República.

En el caso de los institutos públicos adscritos al órgano rector de la política de educación superior, la declaratoria de acogerse a la referida disposición será emitida por la máxima autoridad de dicho órgano o su delegado.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2024-0067-M, dispone se convoque a Consejo Universitario a fin de tratar la suspensión de actividades presenciales Académicas y Administrativas por la grave conmoción social que está atravesando el país, conforme los decretos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República del Ecuador.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: SUSPENDER LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA GRAVE CONMOCIÓN SOCIAL QUE ESTÁ ATRAVESANDO EL PAÍS, CONFORME DECRETOS EJECUTIVOS PRESIDENCIALES.

PRIMERA: se autoriza la virtualidad de las clases en todas las Carreras y Programas de la Universidad Estatal de Bolívar, así como de Nivelación.

SEGUNDA: implementar la modalidad de teletrabajo para los servidores administrativos de la Universidad Estatal de Bolívar, para lo cual cada responsable del área académica y administrativa deberá planificar y disponer la ejecución de actividades y productos al personal a su cargo, y registrar las mismas en las respectivas actas de teletrabajo desde el 10 de enero hasta cuando se emitan nuevas disposiciones del ente pertinente.

TERCERA: suspender las labores operativas del personal sujeto al Código de Trabajo, a excepción de los puestos que por su naturaleza deberán asistir normalmente a laborar, con la debida autorización del responsable del área académica y administrativa, quien reportará el particular a la Dirección de Talento Humano, desde el 10 de enero hasta cuando se emitan nuevas disposiciones del ente pertinente.

CUARTA: se autoriza que las dependencias correspondientes implementen los mecanismos necesarios para cumplir el desarrollo y control de las actividades académicas y administrativas.

QUINTA: las decisiones adoptadas en este Órgano Colegiado Superior en el marco de la presente Resolución, será notificada al Consejo de Educación Superior.
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL